

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

**26238** *DECRETO 3423/1974, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Guillermo Ruizpérez del Gallego.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Ruizpérez del Gallego,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

**26239** *DECRETO 3424/1974, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Fulgencio Coll de San Simón.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fulgencio Coll de San Simón,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ANTONIO CARRO MARTINEZ

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26240** *DECRETO 3425/1974, de 25 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Rafael González Echegaray.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Rafael González Echegaray,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**26241** *ORDEN de 2 de diciembre de 1974 por la que se establece el Registro Civil único en Córdoba.*

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en numerosas localidades, se extiende ahora a Córdoba.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Córdoba el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.

b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los juicios penales, los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo anterior, así como otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, a los restantes Juzgados Municipales y de Primera Instancia de Córdoba, en el régimen de reparto que se establezca.

Art. 4.º Se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial, de acuerdo con la Sala de Gobierno, para establecer el sistema de reparto de los actos de conciliación y de los juicios civiles, que se estimen más conveniente para el servicio, entre todos los Juzgados Municipales de Córdoba.

Art. 5.º Los actuales Médicos del Registro Civil conservarán provisionalmente la demarcación existente.

#### Disposiciones adicionales

Primera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente para adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Lo que digo a VV. UU. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. UU. muchos años.  
Madrid, 2 de diciembre de 1974.

RUIZ JARABO

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE MARINA

**26242** *DECRETO 3426/1974, de 12 de diciembre, autorizando la expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de terrenos para la instalación de las Estaciones de Radio Transmisora/Receptora de Emergencia y Receptora del Estado Mayor de la Armada.*

Como consecuencia del expediente tramitado al efecto, en el cual se justifica por razones de interés militar la conveniencia para la defensa y seguridad del Estado de la adquisición de terrenos para instalar en los mismos las Estaciones de Radio Transmisora/Receptora de emergencia y Receptora del Estado Mayor de la Armada, se estima preciso proceder a la expropiación de tales terrenos, dado que así conviene a la seguridad nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo que previene el artículo ciento de la Ley de Expropiación Forzosa y a efectos de lo dispuesto en sus artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres, se acuerda la expropiación de los terrenos que a continuación se describen, declarándose de urgencia la ocupación de los mismos: